



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 148 -2015-GRJ/GRDS

Huancayo, 26 NOV 2015

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 1073-2015-GRJ/ORAJ de fecha 16 de Noviembre del 2015; el Oficio N° 210-2015-GRJ-DREJ/OAJ de fecha 06 de Noviembre del 2015; la Solicitud con fecha de recepción 18 de Setiembre del 2015, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín 02005-DREJ, de fecha 23 de Julio del 2014, interpuesto por la administrada doña **JENNY EDITH CONCHA SALAZAR**, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Conforme fluye de los actuados, mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín 02005-DREJ, de fecha 23 de Julio del 2014, resuelve; **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud sobre reconocimiento de la diferencia de pagos de haberes dejados de percibir reajustando sus remuneraciones a la escala de la Ley N° 29944, interpuesta por la Sra. Jenny Edith Concha Salazar y otros;

Segundo: Con fecha 18 de Setiembre del 2015, la Sra. Jenny Edith Concha Salazar -en adelante la impugnante- presenta Recurso de Apelación, contra la Resolución citada precedentemente, por considerarla ilegal e inconstitucional, ya que no respeta la Jerarquía de Normas de nuestro Sistema Jurídico Peruano y transgrede nuestra Constitución Política;

Tercero: Mediante Oficio N° 210-2015-GRJ-DREJ/OAJ, de fecha 06 de Noviembre del 2015, el Director Regional de Educación Junín, eleva el expediente acompañado del recurso de apelación interpuesto por la impugnante. Con proveído de fecha 11 de Noviembre del presente año, es remitido el expediente a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del GRJ, a fin que se resuelva conforme a Ley;

Cuarto: Cabe mencionar que según el Artículo 206.3 de la Ley N° 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General, se expone que; *"No cabe impugnación de actos que sea producción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma"*, concordante con el Artículo 207.2, que, *"El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"*;

Quinto: En el presente caso, la Resolución Directoral Regional de Educación Junín 02005-DREJ, se expidió el 23 de Julio del 2014, sin embargo el recurso de apelación es interpuesto con fecha 18 de Setiembre del 2015, conforme se tiene del sello fechador de Mesa de Partes de la Dirección Regional de Educación Junín

1304043
892375





"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

[después de un (01) año de haberse emitido la cuestionada Resolución] excediéndose del plazo establecido por Ley;

Sexto: Estando a los fundamentos expuestos y advirtiéndose que se perdió el derecho a articular su solicitud, subsiste firme el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional de Educación Junín 02005-DREJ, de fecha 23 de Julio del 2014, ergo, resulta improcedente la apelada, y sin objeto pronunciarse sobre los argumentos planteados en el recurso de apelación;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

1.- **DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación, interpuesto por la administrada doña **JENNY EDITH CONCHA SALAZAR**, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 02005-DREJ, de fecha 23 de Julio del 2014, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2.- **DAR** por agotado la vía administrativa, en aplicación a lo establecido por el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

3.- **TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la interesada, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

4.- **DISPONER**, la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, para mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Abog. Jean A. Diaz Alvarado
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 26 NOV 2015

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL